

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.  
(Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes. . . . .	2 pesetas.	Por 1 mes. . . . .	2,50 pesetas
Por 3 meses. . . . .	5,50 "	Por 3 meses. . . . .	7 "
Por 6 meses. . . . .	10,50 "	Por 6 meses. . . . .	12,50 "
Por 1 año. . . . .	20,5 "	Por 1 año. . . . .	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**Comisión provincial.**

Sesión de 6 de Mayo de 1890.

(CONTINUACIÓN.)

Remitido á informe un recurso de alzada interpuesto por D. Joaquín Ambrosio Palacios, vecino de Alfaro, contra un acuerdo del Ayuntamiento en el que y en virtud de una petición del recurrente solicitando la cesión de un terreno de los Propios de dicha ciudad sobre el que tenía concedida servidumbre de acueducto y había establecido un cauce para el servicio de un molino harinero de su propiedad particular, se le denegó y ordenó dejara el cauce en disposición de que el público pudiera discurrir libremente y sin peligro, ó en otro caso se considere caducada dicha concesión, y por consecuencia obligado á dejar el terreno en el estado que tenía antes de principiarse las obras de apertura, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Examinados los documentos concernientes al objeto de este recurso, aparece que el reclamante, una vez autorizado competentemente para construir una presa de desviación de aguas del río Alhama, con destino á servir de fuerza motriz á un molino de su propiedad y apertura de un cauce, para conducirla hasta el artefacto, al ejecu-

tar las obras para la construcción del cauce de servidumbre, resultó en un terreno propio del Ayuntamiento y destinado á paso público, en un punto dado, con una diferencia de nivel que ha quedado cerrado el paso por completo, lo que motivó diferencias y pareceres distintos en el modo de resolver el conflicto surgido, y en este estado aparece una instancia del concesionario solicitando del Ayuntamiento la cesión de dicho terreno y en compensación se obligaba á la formación de planos para el arreglo del lavadero viejo, construir de su cuenta otro lavadero y dar regadío á ciertos terrenos del Ayuntamiento, quien en sesión de 4 de Marzo de 1888, y en vista de tal petición, acordó que el Sr. D. Joaquín Ambrosio Palacios, en un plazo prudente, deje el cauce en tal disposición de que el público pueda discurrir libremente y sin peligro el indicado paso, ó de lo contrario tenga por anulada la concesión, dejando el terreno en la forma en que estaba antes de principiarse las obras.

Notificado, el recurrente se alza y, aparte de varias consideraciones que expone, hace particular mención de los términos en que se le concedió la servidumbre de acueducto, para venir á deducir las responsabilidades que adquirió para con los dueños de predios sirvientes, que son los siguientes, sacados de la hoja declaración de dueños ribereños: «Los abajo firmados conceden permiso para que pueda atravesar nuestras heredades con el cauce que ha de llevar las aguas hasta su molino, previo pago de todos los perjuicios que á las mismas se originen, á D. Joaquín Ambrosio Palacios», y entre las firmas de este documento se asegura figura la del Alcalde entónces D. Protasio Rueda, y sellada con el del Ayuntamiento, afirmando además en su instancia que la concesión se le otorgó sin más obligaciones que las de que el cauce no ofreciese peligro á los que tramitasen por el terreno y de indemnizar los per-

juicios que su establecimiento ocasionase, y no obstante, con el fin de orillar diferencias al final de la referida instancia propone hállese dispuesto á que se cierre el terreno en cuestión al tránsito público, previa indemnización de su valor regulado en la forma que se estime conveniente.

Pasada á informe la mencionada instancia, el Ayuntamiento, reunido en sesión pública y por vía de informe, acordó que no halla inconveniente en que el Sr. Palacios aproveche por completo la faja de terreno objeto del recurso, indemnizando á los fondos municipales de su valor previa tasación, debiendo cercarlo para que desaparezca el peligro que ofrece el cauce en la forma que hoy se encuentra.

Considerando que, según el contesto de cuantos datos y acuerdos se hallan consignados en estas diligencias, la responsabilidad adquirida por el concesionario con ocasión de las obras que ejecutó para la construcción de la servidumbre de acueducto, y las que legalmente son anejas á la materia son de tal índole, que el terreno superficial si otra cosa no se parte expresamente, ha de quedar en el mismo estado que tenía antes con la misma rasante y que no impida el uso de servicios anteriormente creados, lo que no ha sucedido en el presente caso—en que, de conformidad unánime y sin contradicción de ningún género, ha resultado un peligro material é inminente para los transeuntes:

Considerando, sin embargo, que atendidos los medios de transacción que ambas partes han iniciado en términos de avenencia para poder zanjar sus diferencias, los que no distan mucho para venir á la conformidad, pero que todavía no aparecen con el carácter oficial decisorio que hubiera de desearse, la Comisión opina debe desestimarse el recurso; pero que al propio tiempo y por lo que se desprende del expediente, aconsejar á las partes conten-

dientes zanjen las pequeñas diferencias que en el asunto les divide.

Antes de informar sobre el fondo del recurso promovido por D. Venancio Valgañón y otros Concejales del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, solicitando la anulación de un acuerdo relacionado con la formación del inventario de los bienes propios de aquel municipio, se acordó hacer presente al Sr. Gobernador la conveniencia de que se ordene al Alcalde de Santo Domingo remita copias certificadas de las actas de sesiones y demás documentos que obren en aquel archivo y hagan referencia á los inmuebles cuya inclusión en el inventario se debatió en las sesiones de 17 y 20 de Febrero último, y que por la sección de Examen de cuentas municipales se expida copia certificada de los inventarios de bienes, derechos y acciones que el Ayuntamiento de Santo Domingo haya acompañado para la aprobación de sus presupuestos y cuentas municipales, cuando menos de los dos últimos ejercicios.

Examinado un expediente incoado por el Ayuntamiento de Fonzaletche, solicitando la suspensión de la escuela de 1.ª enseñanza de niñas y reducción de la completa de niños é incompleta de ambos sexos, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Resultando que la población de derecho de dicho pueblo, según el censo oficial vigente, consiste en 658 habitantes y no 492 como asegura el Ayuntamiento solicitante:

Vistos los artículos 100 y 191 de la ley de Instrucción pública que rige, atribuyendo la obligación á los Ayuntamientos de pueblos de la importancia del que se trata sostener escuelas elementales de ambos sexos y por lo tanto no haberse verificado la excepción que establece la disposición 4.ª de la Real orden de 4 de Febrero de 1880; procede desestimar la pretensión del Ayuntamiento de Fonzaletche.

Remitido á informe el expediente

incoado por el Ayuntamiento de Agoncillo, solicitando la supresión de la escuela de 1.<sup>a</sup> enseñanza incompleta de Arrubal, barrio anexo al distrito municipal de dicho pueblo, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Resultando que el mencionado barrio hasta el año pasado de 1888 en que se agregó al pueblo de Agoncillo constituía por sí solo municipio independiente costeando de fondos de sus presupuestos lo correspondiente al sostenimiento de una escuela incompleta:

Resultando que ahora el Ayuntamiento de la matriz Agoncillo, apoyado en que el número de habitantes de aquella aldea es de 89 y que para salvar la distancia que separa ambas localidades, sólo se emplea media hora de tiempo por buen camino, facilitando de esta manera la concurrencia de los alumnos, ha solicitado la supresión:

Resultando que sustanciado el expediente aparece con los informes de la Junta local de escuelas, del Inspector de la provincia y Junta provincial, todos de conformidad con la solicitada supresión:

Considerando que la ley de Instrucción pública vigente recomienda muy eficazmente á los Ayuntamientos el fomento de la enseñanza primaria para que, á ser posible sus favorables resultados lleguen á todos los ámbitos de la Nación, autorizando la supresión de algún centro docente sólo cuando puede con facilidad agregarse á otro y la asistencia sea cómoda á los alumnos:

Considerando que la circunstancia anterior no concurre en absoluto en el presente caso, pues si bien es verdad la corta distancia que media entre ambas localidades, no es tan insignificante que permita á niños de corta edad atravesar media legua de camino especialmente en invierno expuestos á sufrir temperaturas heladoras, nieves y demás fenómenos atmosféricos que se suceden con tal continuidad en dicha época, que puede decirse constituye su permanente estado climatológico; y

Considerando que, para conciliar en cuanto sea posible los deseos del Ayuntamiento sin dejar desatendida la educación de los moradores del indicado barrio, podría adoptarse el medio de que en la época de invierno quedase abierta la escuela de Arrubal á cargo de un adjunto ó pasante bajo la dirección y vigilancia del Maestro de escuela completa de Agoncillo, y suspender aquella en todo el resto del año considerándola de temporada para que cuando hayan pasado los rigores de dicha estación, les sea fácil concurrir á la elemental del mencionado pueblo, medio que para tales casos aconseja el artículo 102 de la vigente ley de Instrucción pública, procede resolver en el sentido que antecede.

Remitido á informe el expediente promovido por el Ayuntamiento de Canales, en solicitud de que se reduzcan las dotaciones de los profesores encargados de dirigir las escuelas públicas de 1.<sup>a</sup> enseñanza de dicha localidad, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Resultando que el Ayuntamiento, en atención á que el último censo oficial de población promulgado en 31 de Diciembre próximo pasado señala al citado municipio con el número de 919 almas constituyendo para los efectos de la escala del art. 191 de la ley de Instrucción pública vigente, el grado más ínfimo en importancia y categoría, dotando á sus profesores con el sueldo anual de 625 pesetas.

Resultando que los actuales vienen gozando los de 825 pesetas, como comprendidos en los de escuelas de pueblos de mayor población, graduados al respecto de 1000 á 3000 almas:

Resultando por lo que antecede que, durante el trascurso del decenio que medió desde 1877 al 87, ha disminuido la población en el mencionado pueblo de Canales:

Considerando que el expediente aparece formado con arreglo á instrucción, conteniendo los informes de las Juntas locales, provincial é inspector de escuelas de la provincia, opinando de unánime conformidad á la petición del Ayuntamiento; y

Considerando que por lo expuesto resulta se ha verificado lo establecido en la disposición 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 4 de Febrero de 1880, procede se acuerde de conformidad con lo solicitado por el Ayuntamiento de Canales.

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Aguilar del río Alhama, solicitando la supresión de la escuela de niñas de su barrio de Inestrillas, y reducción de la elemental de niños á completa de ambos sexos, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Resultando que la población de derecho señalada en el último censo de población oficial formado el 31 de Diciembre de 1887, al indicado distrito municipal es la de 1724 habitantes:

Resultando que la supresión motivo de tal reforma, se funda en que el barrio de Inestrillas solo cuenta con 457 habitantes, dato que en la actualidad no es oficial:

Considerando que si se accediese á lo solicitado, se incurrirá en marcada contradicción con los arts. 100 y 191 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1887 que preceptua á los Ayuntamientos de los pueblos que lleguen á 500 almas á sostener escuelas de niños y niñas y que á pesar de la reducción de población que se alega, no aparece oficialmente justificada y por lo tanto haber incurrido en la excepción que señala la disposición 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 4 de Febrero de 1880, y procede desestimar la instancia del Ayuntamiento de Aguilar del río Alhama.

Vista una instancia de D. Manuel Martínez y otros vecinos de Lasanta, solicitando:

1.<sup>o</sup> Se deje sin efecto un acuerdo del Ayuntamiento, fecha 23 de Marzo, rescindiendo el contrato celebrado con los facultativos titulares:

2.<sup>o</sup> Que se declare nulo el acuerdo fecha 28 de dicho mes adoptado por la Junta municipal, y por el cual se nom-

bró Médico titular á D. Mariano Lozano; y

3.<sup>o</sup> Que se ordene al Ayuntamiento que al proveer la plaza lo haga con el mismo sueldo que disfrutaban los facultativos anteriores:

Visto el acuerdo de esta Comisión fecha 7 de Marzo último, se acordó:

1.<sup>o</sup> Pasar la mencionada instancia á informe de la Junta municipal; y

2.<sup>o</sup> Prevenir al Alcalde manifieste el estado en que se encuentra el expediente á que se contrae el segundo extremo del acuerdo de la Comisión fecha 7 de Marzo último y si se ha dado cumplimiento á lo dispuesto en el primer extremo de dicho acuerdo.

Se leyó una instancia de D. Anselmo Sanz, vecino de esta capital, en súplica de que se le expida una certificación de las cantidades que se le adeudan como rematante del suministro de carne y gallinas á los establecimientos provinciales de Beneficencia y de los presupuestos en que aparecen consignadas las cantidades. Previa declaración de urgencia, se acordó acceder á lo solicitado y que por la sección se le expidan una ó más certificaciones en que se hagan constar los extremos que el interesado desea y recomendar al Sr. Presidente ordenador de pagos atiende con preferencia á otros y según las múltiples atenciones que pesan sobre la corporación á extinguir esta deuda que es ya de alguna consideración.

Previa igualmente declaración de urgencia y accediendo á instancia de D. Eustasio Ruiz, representante de Justo Díez Oscariz, vecino de Anguñiana, se acordó se le expida una certificación en que consten las cantidades que se le adeudan á dicho Sr. Díez Oscariz, y de la suma que ascienden los intereses devengados hasta la fecha y de que tanto el principal como los intereses, figuran en los presupuestos corrientes.

Visto lo acordado en 29 de Marzo último, y vista la relación de Ayuntamientos que todavía no han remitido las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1888-89, se acordó imponer á los Alcaldes respectivos la multa de 200 pesetas con que fueron conminados, según lo prevenido en el párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 57 de la circular de 1.<sup>o</sup> de Junio de 1886, concediéndoles un nuevo y definitivo plazo de diez días para que sean entregadas las cuentas debidamente tramitadas con arreglo á la ley Municipal, dando aviso inmediatamente de las causas del retraso, advirtiéndoles que al hacer entrega de las cuentas, lo hagan del papel correspondiente de pagos al Estado importe de la multa para unirlo al expediente de su razón.

Examinada una instancia de D. José María Leza Gainza, natural y residente en Calahorra, solicitando se le facilite copia autorizada de la certificación que debió remitirse á esta Comisión referente al reconocimiento y talla á que fué sometido en la ciudad de Nueva Cáceres (Filipinas) el día 12 de Octubre de 1875 como soldado ad-

crito á la reserva de 1873 por el cupo de Calahorra.

Revisados los antecedentes resulta que incluído dicho individuo en el alistamiento para la expresada reserva de 1873 en la ciudad de Calahorra y habiéndose justificado que se hallaba residiendo en la ciudad de Nueva Cáceres (Islas Filipinas) domiciliado en el Palacio Episcopal, desempeñando el cargo de Notario eclesiástico de aquel obispado, se remitió al Excmo Sr. Ministro de Ultramar relación detallada, en cumplimiento y para los efectos de la Real orden de 28 de Febrero de 1864 de la cual se acusó recibo manifestando se habían dado las órdenes oportunas para que fuera reconocido en el punto de su residencia, según comunicación de dicho Ministro, fecha 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1873.

No aparece ni en el expediente particular ni en el legajo general correspondiente á la reserva de 1873 que en esta dependencia se recibiera certificación alguna del reconocimiento que el interesado manifiesta haberse efectuado; y en esta atención, para que pueda expedirse la certificación que se solicita, se acordó dirigir atenta comunicación al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar á fin de que se digne participar el resultado que se obtuvo en el reconocimiento de D. José María Leza Gainza que debió practicarse, según el interesado expresa, en la ciudad de Nueva Cáceres (Filipinas) el día 12 de Octubre de 1875.

Fué puesto á disposición de esta Comisión por el Sr. Gobernador Hipólito Monasterio San Juan, vecino de Cihuri, aprehendido por la Guardia civil á instancia de Lázaro Escudero, como prófugo de la quinta de 1873. El citado Hipólito exhibe en este acto y vuelve á recoger una licencia absoluta de la cual resulta que procedente del depósito de prisioneros carlistas fué destinado al ejército de la isla de Cuba con arreglo á la Real orden de 28 de Abril de 1876, habiendo servido en el depósito central de Caballería y en el regimiento de la Reina, 2.<sup>o</sup> de caballería.

Visto el núm. 3.<sup>o</sup> de la citada Real orden de 28 de Abril de 1876 y considerando que justifica haber hecho efectiva la responsabilidad que le alcanzó como comprendido en el alistamiento para el reemplazo del ejército en el año de 1873, si bien no se dió conocimiento á esta Diputación como se previene en el núm. 6.<sup>o</sup> de la misma Real orden, se acordó declarar á Hipólito Monasterio San Juan exento de toda responsabilidad en materia de reemplazos y por consiguiente exento de las penas que la ley señala para los prófugos.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

## AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE LOGROÑO.

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Abogado del ilustre colegio de Logroño y Secretario de la Audiencia de lo criminal de la misma ciudad,

Certifico: Que la Junta de gobierno de este Tribunal, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, procedió al sorteo y designación de los individuos que en concepto de cabeza de familia han de formar la lista definitiva correspondiente al partido judicial de Cervera del río Alhama para el año de 1891 y son los que á continuación se expresan:

NÚMERO	NOMBRES	VECINDAD.
1	Don Antonio Remón Zapatero.	Cervera
2	Ambrosio Amillo Pomar.	idem.
3	Angel Sesma Galán.	idem.
4	Anselmo Forcada Navalcaballo.	idem.
5	Anastasio Pérez Ovejas.	idem.
6	Angel Vidorreta Jiménez.	idem.
7	Agapito Castresana.	idem.
8	Baltasar Moreno Cordón.	idem.
9	Basilio González Zapatero.	idem.
10	Buenaventura Espada Alfaro.	idem.
11	Buenaventura Garijo.	idem.
12	Casto Ochoa Martínez.	idem.
13	Celestino Moreno Alvarez.	idem.
14	Cayetano Rubio León.	idem.
15	Casimiro Pascual Lacruz.	idem.
16	Cleto González Gil.	idem.
17	Ciriaco Garijo Moreno.	idem.
18	Ciriaco Morales.	idem.
19	Carlos Moreno Morales.	idem.
20	Eustaquio Vallejo Rubio.	idem.
21	Eulogio González Madurga.	idem.
22	Eulogio González Jiménez.	idem.
23	Eleuterio Gil Zapatero.	idem.
24	Eloy González Escudero.	idem.
25	Esteban Alfaro León.	idem.
26	Eusebio Bozal García.	idem.
27	Enrique Gil Escudero.	idem.
28	Felipe Remón Jiménez.	idem.
29	Faustino Ayensa Martínez.	idem.
30	Fermín Gil Ochoa.	idem.
31	Felipe Pérez Herrero.	idem.
32	Francisco Alegría.	idem.
33	Fermín Ayensa Martínez.	idem.
34	Galo Escudero Varea.	idem.
35	Gregorio Moreno Cordón.	idem.
36	José Joaquín Navarro González.	idem.
37	Juan Manuel Zapatero Castillo.	idem.
38	Juan Gil Ortega.	idem.
39	José Herrero González.	idem.
40	José Torres Alfaro.	idem.
41	José Gil Picaza.	idem.
42	Lorenzo Peláez Jiménez.	idem.
43	Leandro González Alfaro.	idem.
44	Lope González Escudero.	idem.
45	Luis Madurga Igea.	idem.
46	Lino Zapatero Pomar.	idem.
47	Lino Alfaro Ruiz.	idem.
48	Lázaro Ramírez.	idem.
49	Lorenzo Martínez.	idem.
50	Miguel Muñoz Jiménez.	idem.
51	Manuel Echegoyen González.	idem.
52	Manuel Remón Jiménez.	idem.
53	Manuel Jiménez Calahorra.	idem.
54	Manuel Jiménez González.	idem.
55	Manuel Toledo González.	idem.
56	Nemesio Jiménez Escudero.	idem.
57	Narcino Gómez Moreno.	idem.
58	Simeón Calahorra Gil.	idem.
59	Sotero Zapatero Pomar.	idem.
60	Sebastián Miguel Escudero.	idem.
61	Teodoro Amillo Agreda.	idem.
62	Teodoro Magaña Calvo.	idem.
63	Alejandro Ochoa Gil.	idem.
64	Lucas Vaquero León.	Cornago
65	Tomás Lacarra Vicente.	idem.
66	Angel Alfaro Moreno.	idem.
67	Pascual Vicente Ovejas.	idem.
68	Manuel Martínez Marín.	idem.
69	Celestino Pastor Remondo.	idem.
70	Tomás Baquero Luis.	idem.
71	Domingo Vicente Ruidrejo.	idem.
72	Felipe Gil Martínez.	idem.
73	Alejandro Peña Marín.	idem.
74	Juan Cruz Jiménez Marín.	idem.
75	Benito Jiménez Jiménez.	idem.

NÚMERO	NOMBRES	VECINDAD.
76	Don Hilario Peña León	Cornago
77	Adrián Iturriaga Inés	idem.
78	Cristino Jiménez Jiménez	idem.
79	Raimundo León Sáez	idem.
80	Sandalio León Sáez	idem.
81	Pedro Calleja Hecce	idem.
82	Fructuoso Galán Bayo	idem.
83	Julián Jiménez Marín	idem.
84	Calixto Jiménez Rodríguez	idem.
85	Gabriel Inés Ruidrejo	idem.
86	Cesáreo Lacarra Vicente	idem.
87	Francisco Marín León	idem.
88	Pfo Martínez Jiménez	idem.
89	Gregorio Pastor Jiménez	idem.
90	Alejandro Royo Jiménez	Grábalos.
91	Casimiro Fraile Pérez	idem.
92	Clemente Ruiz Calvo	idem.
93	Ecequiel García Jiménez	idem.
94	Eliás García Marín	idem.
95	Eustaquio Sáenz Ascarza	idem.
96	Feliciano Jiménez Moreno	idem.
97	Florencio Pérez Pérez	idem.
98	Gregorio Moreno Martínez	idem.
99	Ildefonso Escudero Sanz	idem.
100	Jacinto Pérez Fraile	idem.
101	José Díaz Andrés	idem.
102	José Blázquez Martínez.	idem.
103	Juan Escudero Sanz.	idem.
104	Juan Pérez Sanz.	idem.
105	Juan Cruz Pérez Marín.	idem.
106	Manuel Ruiz Galán.	idem.
107	Miguel Fraile Jiménez.	idem.
108	Nicolás Sáenz Ochoa.	idem.
109	Pablo Pérez Jiménez.	idem.
110	Simón García Moreno.	idem.
111	Eusebio Alvarez.	Aguilar.
112	Prudencio Alvarez.	idem.
113	Nemesio Benito.	idem.
114	José Domingo.	idem.
115	Zoilo Jiménez.	idem.
116	Justo Jiménez.	idem.
117	Gorgonio Lalinde.	idem.
118	Casto Lalinde.	idem.
119	Faustino López Aréjula.	idem.
120	Manuel Llorente.	idem.
121	Eleuterio Mendoza.	idem.
122	Pablo Miguel.	idem.
123	Segundo Miguel.	idem.
124	Antón Miguel	idem.
125	Juan Narro.	idem.
126	Domingo Pérez.	idem.
127	Evaristo Ruiz.	idem.
128	Laureano Soria.	idem.
129	Julián Sáinz.	idem.
130	Ambrosio Toledo Garijo.	Igea.
131	Camilo Sáez Arévalo.	idem.
132	Galo Mallagaray Sáez Benito.	idem.
133	Juan Ortega Martínez Polo.	idem.
134	Julián Martínez.	idem.
135	Prudencio Iturriaga Marqués.	idem.
136	Santiago Martínez Polo Gil.	idem.
137	José Llorente Chagoyen.	Valdemadera
138	Blas Arnedo Muñoz.	idem.
139	Inocencio Chagoyen Muñoz.	idem.
140	Pedro Marqués Díez.	idem.
141	Pedro Bayo Pérez.	idem.
142	Julián Ruiz Muñoz.	idem.
143	Hermenegildo Ruiz Sáez.	Navajún
144	Braulio Miguel Herrero.	idem.
145	Sinforiano Ruiz Fernández.	idem.
146	José María Sáenz Llorente.	idem.
147	Sixto Sáenz Izquierdo.	idem.
148	Gregorio Bachiller Ruiz.	idem.
149	Vicente Sáenz Ruiz.	idem.
150	Agapito Muñoz Soria.	Valdemadera

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Logroño á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa.—Licd., Simeón Yerro.—V.º B.º, El Presidente, Gregorio Martínez Serrano.

ESCUELA NORMAL  
SUPERIOR DE MAESTRAS DE  
ESTA PROVINCIA.

La matrícula para el curso de 1890-91, quedará abierta en este establecimiento el día 15 del próximo Septiembre y cerrada el día 30 del mismo.

En el referido día 15 de Septiembre darán principio los exámenes de asignaturas, verificándose, después de terminados éstos, los de reválida para Maestras Superiores y Elementales.

Las hojas impresas para solicitar examen de prueba de curso se facilitarán en la Secretaría á las alumnas oficiales en toda la segunda quincena de Agosto.

Las aspirantes que deseen dar validez académica á los estudios hechos privadamente, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del establecimiento en la primera quincena del citado mes de Agosto.

Los requisitos que se exigen para el ingreso en la Escuela se expresan en el anuncio fijado en la tabla de edictos de la misma.

Todo lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Logroño 2 de Agosto de 1890.—El Director accidental, Jerónimo Pastor.

### Sección Judicial.

Don Fermín Garbayo y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera del río Alhama y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado penden autos ejecutivos de menor cuantía, instando por el Procurador D. Arturo Moreno en nombre y representación de Simeón Calahorra y Gil, contra D. Diego Díez Ovejas, vecino de Igea, sobre reclamación de pesetas, y en cuyos autos y á escrito presentado por el citado Procurador se ordenó, en providencia de fecha veintiuno del actual, se saquen á tercera subasta, por término de veinte días y sin sujeción á tipo, todos los inmuebles embargados al citado D. Diego Díez Ovejas, los cuales radican en jurisdicción de Igea, y cuya subasta ha de tener lugar en este Juzgado el día treinta del próximo mes de Agosto y hora de las diez de su mañana, y cuyos inmuebles son los siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Una heredad regadío al pago de la Guindera, jurisdicción de Igea, de cabida cuatro celemines. Linda saliente, D. Pascual Sáez Benito; poniente y sur, camino, y norte el paso.
- 2.<sup>a</sup> Otra heredad regadío, tierra

blanca, en el mismo término y partida del Villar, de cabida doce celemines. Linda poniente, heredad de D. Pascual Sáez Benito; oeste, Manuel Martínez; mediodía, Antonio Sáez de Guinosa, y norte, Antón Martínez.

- 3.<sup>a</sup> Otra heredad en el mismo término, partida de la Cerrada, de cabida cuarenta celemines. Linda este, Justo Arnedo; oeste, Ildefonso Escudero; sur, Mauricio Martínez Polo, y mediodía, yasa.

- 4.<sup>a</sup> Otra heredad viña en el mismo término, partida de las Lombas, de cabida tres celemines. Linda este, Pedro Bermejo; oeste y norte, un vecino de Rincón de Olivedo, y sur, D. Francisco Díez.

- 5.<sup>a</sup> Otra heredad en el mismo término, partida de los Gustalazos, de cabida cuatro celemines. Linda este, Domingo Royo; oeste, acequia; sur, Lorenzo Gómez, y norte, senda.

- 6.<sup>a</sup> Otra heredad viña en el mismo término, partida de la Cabezuela, de cabida cuatro celemines. Linda norte, brazal; sur, Gervasio Ortega; este, Pedro Lalinde, y oeste, Marqués de Casatorre.

- 7.<sup>a</sup> Otra heredad viña en el mismo término, partida de Olivedo, de cabida seis celemines. Linda norte y este, camino; oeste, Justo Arnedo, y sur, Angel Arnedo.

- 8.<sup>a</sup> Otra heredad en el mismo término, partida del Ranal, de cabida cuatro celemines. Linda este, regajo; oeste, Justo Arnedo; sur, Toribio Martínez, y norte, Lucas Navas.

- 9.<sup>a</sup> Otra heredad viña en el mismo término, partida del Ranal. Linda norte, Angel Martínez; sur, Luis Muñoz; este, Cecilio Arnedo, y oeste, brazal.

10. Otra heredad olivar en el mismo término, partida de Gustalazo, de cabida dos celemines. Linda este, Galo Mallagaray; oeste, Matías Martínez; sur, camino, y norte, un vecino de Grábalos.

11. Otra heredad sita en el mismo término, partida de los Campillos, de cabida seis celemines. Linda norte, camino de los Campillos; sur, Deogracias Arnedo; este, Celestino Llorente, y oeste, yasa.

12. Otra heredad viña regadío en el mismo término, partida de Rescasar, de cabida siete celemines. Linda norte, Eulogio Alcarreta; sur, Justo Arnedo; este, Lino Ovejas, y oeste, Norberto Anguiano.

Dichas fincas fueron tasadas:

- La 1.<sup>a</sup> en cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas.
- La 2.<sup>a</sup> en cuatrocientas sesenta y dos id.
- La 3.<sup>a</sup> en mil seiscientos cincuenta id.
- La 4.<sup>a</sup> en setenta y cinco id.
- La 5.<sup>a</sup> en ciento dieciocho id. y veinticinco céntimos.
- La 6.<sup>a</sup> en ciento setenta y cinco id. y setenta y cinco céntimos.

La 7.<sup>a</sup> en ciento tres pesetas.

La 8.<sup>a</sup> en doscientas veintiseis id. y veinticinco céntimos.

La 9.<sup>a</sup> en ciento setenta y cinco pesetas.

La 10 en cincuenta id.

La 11 en trescientas treinta id.

La 12 en doscientas once id. y setenta y cinco céntimos.

Dichas fincas aparecen con las hipotecas siguientes:

Las ocho primeras se hallan hipotecadas á favor de D. Vicente Díez y Escudero, vecino de Turrucún, para seguridad de un préstamo de mil pesetas, y las dos últimas se encuentran asimismo hipotecadas á favor de D. Félix Luis Mendoza, vecino de Cornago, para responder, en unión de otras trece fincas, de un préstamo de tres mil pesetas, y todas ellas se encuentran anotadas preventivamente en el Registro de la propiedad de este partido para las responsabilidades de la cantidad objeto de estos autos, apareciendo como título de propiedad de nueve de las fincas referidas una información posesoria, y por los omitidos se atenderá el rematante á lo consignado en el párrafo segundo del artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, debiendo cumplir á su tiempo cuanto en el mismo se ordena.

El título presentado estará de manifiesto en la Escribanía del actuario que autoriza, para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta.

Para tomar parte en dicha subasta se ha de consignar sobre la mesa de este Juzgado el diez por ciento del valor de la tasación.

Dado en Cervera del río Alhama á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa.—Fermín Garbayo.—P. S. M., Santiago Milla.

### ANUNCIOS OFICIALES

Acordada por este Ayuntamiento y asociados la enagenación de dos inscripciones que posee, procedentes de Propios vendidos, la una de principal 3951'40 pesetas y su renta anual 158 con 5, al 4 por 100 y su fecha 4 de Febrero de 1874, y otra de la Caja de Depósitos por la 3.<sup>a</sup> parte del 80 por 100 de Propios, número 178, su fecha 20 de Enero de 1887, de capital 1630 pesetas y 65 de renta anual, para con su producto redimir un censo que tiene contra sí y el débito atrasado al Tesoro, se anuncia al público para que, en término de quince días, pueda reclamar el que sea perjudicado.—El censo es á favor de la capellanía de D. Francisco Sáez de Tejada.

Nestares 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1890.—El Alcalde, Juan Hurtado.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1890-91, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, para que, durante los cuales, los contribuyentes así vecinos como hacendados forasteros en él comprendidos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas en el plazo señalado; pasado este término no se admitirá ninguna.

Sorzano 31 de Julio de 1890.—El Alcalde, P. O., Gorgonio Calvo.

Terminado el contrato, y por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, se anuncia la vacante de Ministrante de Beneficencia municipal dotada con cien pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos ó cuando se pague á los demás empleados del municipio.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Presidente que suscribe, acompañadas de copia del título profesional autorizado por los señores Alcaldes, dentro de los ocho días siguientes á la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que aparezca el presente.

Villoslada 2 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Marcelino Vidarte.

Debiendo verificarse la cobranza de contribución que ha correspondido en este término municipal, tanto de territorial é industria correspondiente al primer trimestre del año económico actual, en los días 6 al 9 inclusive, en la sala capitular de esta villa y hora de las nueve de la mañana á cuatro de la tarde, se pone en conocimiento de los hacendados tanto vecinos como forasteros para que acudan al sitio indicado para evitar los apremios consiguientes.

Estollo 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1890.—El Alcalde, Domingo Nieva.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el mozo Patricio Salinas Mena, natural de esta villa de Galbárruli, cuyas señas se expresan á continuación, se encarga á las autoridades procedan á la detención del mismo y su conducción á esta villa.

Señas:

Color moreno, boca grande, talla 1'575 metros, vestido de mahón azul, boina color café y alpargata negra cerrada, diecinueve años.

Galbárruli 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1890. El Juez, Francisco Camenos.